



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3264/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3264/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Numero de luminarias instaladas en la Calle
Pedro Mendoza, así como el estado que
guarda la carpeta asfáltica.

Contra la respuesta incompleta y la entrega de
información ilegible.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Alumbrado público; Carpeta asfáltica; Respuesta incompleta;
Información ilegible; búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3264/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3264/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3264/2024**, interpuesto en contra la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073824001385, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por este conducto solicito conocer la siguiente información: Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo OV se encuentran en funcionamiento. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo OV se encuentran descompuestas o sin funcionar y qué acciones realizará para reparar y en que temporalidad. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo ménsula se encuentran en funcionamiento. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo ménsula se encuentran descompuestas o sin funcionar y qué acciones realizará para reparar y en que temporalidad. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo baliza se encuentran en funcionamiento. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo baliza se encuentran descompuestas o sin

funcionar y qué acciones realizará para reparar y en que temporalidad. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuál es el estado que guarda la carpeta asfáltica?. En el caso que la carpeta asfáltica se encuentre dañada o deteriorada qué acciones realizará y en que temporalidad.
.” (Sic)

2. El tres de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

➤ Por medio de la Coordinadora de Obras e Infraestructura:

“...

Por ese medio y en atención al oficio No. CDMX/AAO/DGODU/CAOT/JUDEyP/ET/2024.JUN.625, donde solicita girar sus amables instrucciones a quienes corresponda a fin de que en cumplimiento a los artículos 2º, 3º, 7º, 13, 192, 193, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envié a esa área la información relacionada al folio **092073824001385**, el cual requiere lo siguiente:

Por este conducto solicito conocer la siguiente información: Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo OV se encuentran en funcionamiento. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo OV se encuentran descompuestas o sin funcionar y qué acciones realizará para reparar y en que temporalidad. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo ménsula se encuentran en funcionamiento. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo ménsula se encuentran descompuestas o sin funcionar y qué acciones realizará para reparar y en que temporalidad. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo baliza se encuentran en funcionamiento. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo baliza se encuentran descompuestas o sin funcionar y qué acciones realizará para reparar y en que temporalidad. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuál es el estado que guarda la carpeta asfáltica?. En el caso que la carpeta asfáltica se encuentre dañada o deteriorada qué acciones realizará y en que temporalidad

RESPUESTA:

En atención al único punto que compete a esta Coordinación: Respecto de la Calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la Alcaldía Álvaro Obregón, cuial es el estado que guarda la carpeta asfáltica?

Se anexa copia e Tarjeta Informativa, signada por el C. Guillermo Bonilla Moreno, Jefe de Unidad Departamental de Contratos de Obra Pública y Viales y reporte fotográfico, mediante la cual informa la atención dada

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)*

➤ Por medio de la Jefatura de Unidad departamental de Obras Públicas y Viales:

"...

Se llevo a cabo inspección de la Calle antes mencionada, informo a usted que se realizó el mantenimiento de Bacheo preventivo.

Quedando en óptimas condiciones abierta a la circulación al 100%

(se anexa reporte fotográfico)

..." (Sic)

3. El nueve de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

"ES MI VOLUNTAD INTERPONER QUEJA EN RAZÓN DE LA PARCIAL RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, PUES SOLO CONTESTO LA ULTIMA PREGUNTA DE MANERA Y DE MANERA ILEGIBLE PUES SUS DOCUMENTOS NO SE DISTINGUEN, POR LO QUE SOLICITO SE PROCEDA PARA QUE LA AUTORIDAD CONTESTE TODAS LAS PREGUNTAS.." (Sic)

4. Por acuerdo del doce de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Por acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del cinco de julio al ocho de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días del veintidós al treinta y uno de julio y del uno y dos de agosto por ser inhábiles mediante el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el doce de julio de dos mil veinticuatro, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Por este conducto solicito conocer la siguiente información: Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo OV se encuentran en funcionamiento. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo OV se encuentran descompuestas o sin funcionar y qué acciones realizará para reparar y en que temporalidad. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo ménsula se encuentran en funcionamiento. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo ménsula se encuentran descompuestas o sin funcionar y qué acciones realizará para reparar y en que temporalidad. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo baliza se encuentran en funcionamiento. Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuántas luminarias tipo baliza se encuentran descompuestas o sin funcionar y qué acciones realizará para reparar y en que temporalidad.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*Respecto de la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, cuál es el estado que guarda la carpeta asfáltica?. En el caso que la carpeta asfáltica se encuentre dañada o deteriorada qué acciones realizará y en que temporalidad..”
(sic)*

b) Respuesta. En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Jefatura de Unidad departamental de Obras Públicas y Viales, indicó lo siguiente:

“...

Se llevo a cabo inspección de la Calle antes mencionada, informo a usted que se realizó el mantenimiento de Bacheo preventivo.

Quedando en óptimas condiciones abierta a la circulación al 100%

(se anexa reporte fotográfico)

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia del reporte fotográfico.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado no realizó manifestación de alegatos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como - **agravio**- la entrega de información incompleta, así como la entrega de información en formato ilegible.

SEXTO. Estudio de los agravios. A manera de síntesis, el sujeto obligado fue consultado para que se pronunciara sobre una conducta que, en apariencia, es desarrollada al interior del órgano político-administrativo y por su personal, la cual, es tildada de ilegal por la persona ahora recurrente, mismo que será analizado en términos del artículo 234, fracciones IV y VIII de la Ley de la Materia.

En este sentido, se analizará la actuación del Sujeto Obligado de la siguiente forma:

En el presente caso, la persona recurrente solicitó referente a la calle Pedro Mendoza de la colonia Lomas de Capula en la alcaldía Álvaro Obregón, **-requerimiento 1-** el Número de luminarias tipo OV en funcionamiento y qué acciones realizará para reparar y en que temporalidad; **-requerimiento 2-** el Número de luminarias tipo OV descompuesto o sin funcionar; **-requerimiento 3-** cuántas luminarias tipo ménsula se encuentran en funcionamiento; **-requerimiento 4-** cuántas luminarias tipo ménsula se encuentran descompuestas o sin funcionar y qué acciones realizará para reparar y en que temporalidad; **-requerimiento 5-** cuántas luminarias tipo baliza se encuentran en funcionamiento; **-requerimiento 6-** cuántas luminarias tipo baliza se encuentran descompuestas o sin funcionar y qué acciones realizará para reparar y en que temporalidad, y **-requerimiento 7-** cuál es el estado que guarda la carpeta asfáltica?. En el caso que la carpeta asfáltica se encuentre dañada o deteriorada qué acciones realizará y en que temporalidad.

En su respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Jefatura de Unidad departamental de Obras Públicas y Viales, indicó que se realizó el mantenimiento de bacheo preventivo, quedando en condicientes para la circulación.

Respecto de los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5, se identifica entre otras Unidades Administrativas el Sujeto Obligado, cuanta con la Dirección General de Servicios Urbanos que, por medio de la Coordinación de Alumbrado Público, la Jefatura de Unidad Departamental de Instalación de Alumbrado Público y la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Alumbrado Público de conformidad con su Manual Administrativo, realiza las siguientes actividades:

“Puesto: Coordinación de Alumbrado Público.

...

- *Revisar la ejecución de las obras, proyectos y programas del servicio de instalación, transformación, ampliación y mantenimiento de la Red Secundaria de Alumbrado Público de la demarcación territorial.*

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Instalación de Alumbrado Público:

...

- *Efectuar las acciones y trabajos que desarrollan el servicio de instalación de alumbrado público en las colonias, barrios y colonias de la Alcaldía, supervisando que la infraestructura se localice en condiciones óptimas para su funcionamiento, incluyendo la instalación de postes nuevos y rehabilitados, referentes a la red secundaria de alumbrado público.*

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Alumbrado Público

...

- *Ejecutar permanentemente actividades para la prestación de los servicios urbanos en materia de alumbrado público.*

... (Sic)

Asimismo, sobre el requerimiento 6 se identifica que corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Obras Públicas y Viales, realizar las siguientes actividades:

“Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Obras Públicas y Viales.

...

- *Ejecutar las acciones correspondientes a fin de atender las demandas ciudadanas entrantes sobre los trabajos de mantenimiento de infraestructura vial, como son banquetas, guarniciones, pasos peatonales, pavimentos de concreto, pavimentos de asfalto, barandales en escalinata y reductores de velocidad dentro del perímetro de la demarcación territorial.*

... (Sic)

En este sentido, respecto al agravio manifestado por la persona recurrente respecto de la entrega de información incompleta, resulta procedente ordenarle a la Alcaldía que respete los procedimientos referentes a la búsqueda de la información lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que respete el procedimiento **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I, II y VII, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad

de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados deberá promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos accesibles y legibles.

De manera que, de todo lo dicho, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es fundado**; toda vez que la actuación del Sujeto Obligado **careció de fundamentación y motivación, violentando el procedimiento de búsqueda, atendiendo de manera incompleta a los requerimientos de la solicitud**, así como el Criterio 04/2024 emitido por el Pleno de este Instituto y que refiere:

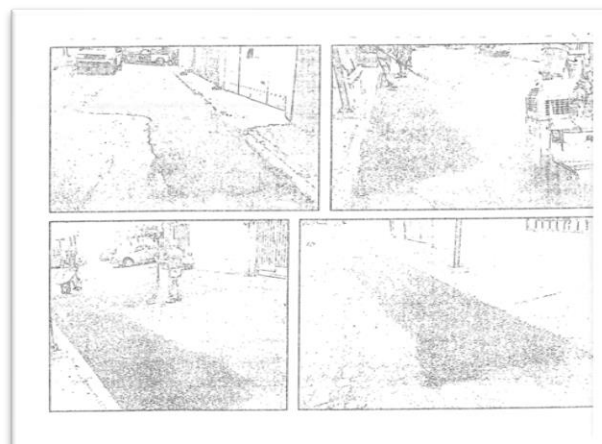
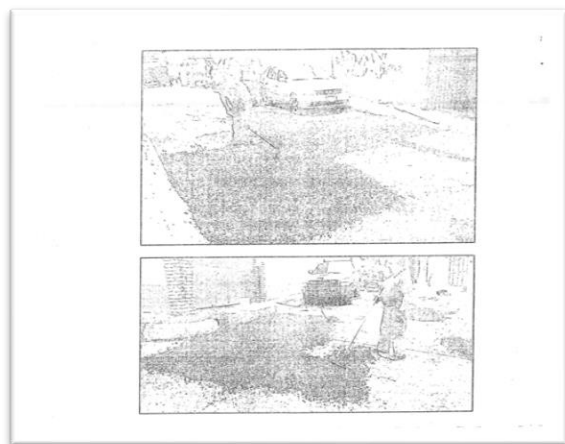
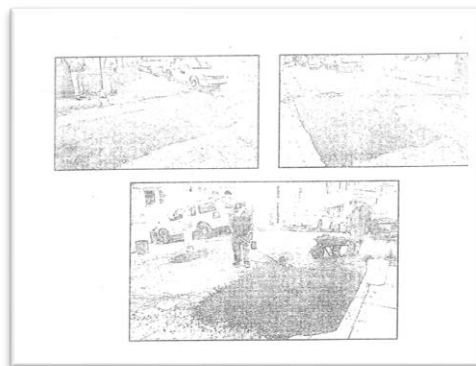
Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Y del cual se desprende que cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o

sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

En relación con el agravio señalado respecto de que la información proporcionada resulta ilegible, referente al **requerimiento 7**, el Sujeto Obligado, indicó que se realizó el mantenimiento de bacheo preventivo, quedando en óptimas condiciones abiertas a la circulación, es importante señalar de la revisión de la información sobre el reporte fotográfico se observa que la misma resulta ilegible, tal como se puede apreciar a continuación:



De manera que, de todo lo dicho, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es parcialmente fundado**; toda vez que la actuación del Sujeto Obligado indicó el estado que guarda la carpeta asfáltica, no obstante, remitió información ilegible.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que lo único que subsiste de la actuación inicial es la orientación realizada en el ámbito federal.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en términos del Criterio 04/24 en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Coordinación de Alumbrado Público de la información referente a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y notificar el resultado de esta a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Así, como remitir los contenidos del requerimiento 7 en formatos legibles a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Todo lo anterior, salvaguardando siempre los datos personales y la información reservada bajo los términos de la normatividad correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.